

**VII Jornadas C.G.P.J. - C.S.C.A.E.**

la actividad pericial del arquitecto en el ámbito de la:

**Ordenación Territorial, Urbanismo y Valoraciones.**

**Palma de Mallorca, 12, 13 y 14 de Noviembre 2009**

## **CONCLUSIONES**

1. Es precisa una refundación del urbanismo volviendo a los antiguos principios (salubridad y calidad de vida, entre otros) recuperando la trascendencia como motor de actividades humanas de la ciudad compacta tradicional.

2. Es imprescindible que en materia urbanística se cuide y perfeccione la técnica legislativa por parte de todos aquellos órganos que tienen potestades en este ámbito en aras a conseguir la mayor seguridad jurídica posible.

En concreto:

a) Se debe limitar la utilización de conceptos jurídicos indeterminados susceptibles de generar interpretaciones diversas y encontradas. Además, conviene que se recojan definiciones claras y precisas pues ello facilitará que el administrado pueda conocer con mayor precisión los límites de sus derechos y la extensión de sus obligaciones.

b) La legislación, con independencia de su ámbito, debe consagrar principios claros e invariables, que en modo alguno admitan su elusión o desnaturalización mediante desarrollos normativos que acaben por tergiversarlos o, incluso, eludirlos por la vía de la excepción.

c) Debe restringirse la excesiva actividad legislativa, propia de esta materia en los últimos años, dada la inseguridad e incertidumbre que genera amén de las soluciones contradictorias a que da lugar a la hora de aplicar a las mismas situaciones, normas sucesivas en el tiempo.

d) No resulta razonable que para definir o regular idénticas realidades, se utilicen denominaciones distintas. Urge que se sienten las bases precisas para que se lleve a efecto una unificación terminológica que clarifique la totalidad de la normativa aplicable en el Estado, con independencia de su

ámbito territorial. Resulta imprescindible alcanzar una unificación semántica con relación a conceptos fundamentales objeto de regulación, especialmente en el ámbito autonómico.

3. Conviene preservar y potenciar la participación ciudadana en todos aquellos procesos urbanísticos que, de modo directo o indirecto, conlleven una afectación a sus intereses; ello, sin dudas, dotará de una mayor transparencia a aquéllos en unos momentos en los que la desconfianza e inquietud de los administrados es creciente. En este ámbito, se quiere recordar la importancia que puede tener el ejercicio de la acción pública.

4.- Ha de exigirse a las Administraciones Públicas una mayor coordinación y responsabilidad a la hora de litigar entre ellas mismas, de tal manera que sepan resolver sus conflictos, con independencia de su naturaleza, por vías extrajudiciales; ello seguro que propiciará una protección mayor y mejor los intereses de la ciudadanía y no agravará la situación en la que se encuentran la mayor parte de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.- Resulta ineludible que los Colegios de Arquitectos seleccionen y especialicen a aquellos colegiados que deseen actuar como peritos judiciales. La complejidad de su cometido unida a la necesidad de que el desempeño de su función sea fiel y acertado (tanto para el propio profesional como por su incidencia en el prestigio y reconocimiento de la profesión), hace necesario que solamente aquellos colegiados que se encuentren en disposición de hacerlo —entendiendo este concepto no solo en términos de voluntariedad sino también como sinónimo de preparación, experiencia y cualificación— puedan formar parte de aquellas listas que deben ser presentadas conforme a la normativa procesal aplicable.

Solo de este modo se estará en condiciones de colaborar con la Administración de Justicia en la importante función de auxiliar a jueces y tribunales, sentando las bases para que los dictámenes periciales que se elaboren tengan la calidad y, en definitiva, las dosis de acierto imprescindibles, evitándose opiniones abiertamente encontradas y contradictorias que, no solo dificultan gravemente la labor jurisdiccional poniendo en peligro el acierto de la resolución que se dicte, sino que desprestigian, al restar credibilidad, el quehacer profesional de los Arquitectos en este ámbito.

Los Colegios, además, deben asumir labores de control, poniéndose a disposición de los Tribunales en orden a analizar supuestos en donde se hayan presentado informes de todo punto de vista irreconciliables, con la finalidad de depurar posibles responsabilidades deontológicas.

6.- Es imprescindible, que en el desarrollo reglamentario previsto se clarifiquen los aspectos técnicos que en el redactado de la Ley pueden originar interpretaciones dispersas o confusas. A estos efectos, es urgente poder disponer de la norma reglamentaria a la mayor brevedad.

7.- El colectivo de los arquitectos peritos forenses está enormemente preocupado por los delitos contra el urbanismo, el medio ambiente, y el patrimonio arquitectónico, e insta a las administraciones para que utilicen todos los medios necesarios que permitan recuperar la confianza de los ciudadanos, y hacer viable el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Para ello resulta necesario clarificar las contradicciones en la aplicación de los artículos 316 y 317 del Código Penal y superar la descoordinación en la investigación con la intervención de peritos expertos y respetando en todo caso el principio de mínima intervención del Derecho Penal, tanto en materia de seguridad y salud como en cuestiones medio ambientales o de ordenación del territorio.

8.- Sin perjuicio de sus competencias, ni el coordinador ni la dirección facultativa son garantes de la puesta en obra de las medidas establecidas en el plan de seguridad y salud, función que corresponde al contratista.

En materia de responsabilidad penal es necesario, de *lege ferenda* que se corrija la remisión en blanco que realiza el código penal a la legislación sobre prevención de riesgos, concretando y tipificando expresamente los distintos supuestos.

Palma de Mallorca 14 de octubre de 2009.